

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 07 de abril de 2014, expediente legislativo número **8661/LXXIII**, que contiene escrito signado por el Ciudadano Jesús Amado Garza Rivera, mediante el cual promueve iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 6, 7, 9, 17, y 23 de la **Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León**, a fin de disponer diversas reglas en materia de uso de sistemas informáticos en los aspectos registrales y catastrales.

ANTECEDENTES

Señala el promovente que se requiere adecuar la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, para dar validez legal plena a los sistemas informáticos del Instituto, para lograr el alcance, aplicación y efectividad de los principios de modernidad y que se garantice la publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y contar con una información estadística y geográfica de los inmuebles del Estado.

El signante de la iniciativa arguye que con la misma se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- Adecuar su marco jurídico y otorgar validez plena a los sistemas electrónicos del Instituto Registral y Catastral del Estado;
- Implementar el Sistema del Folio Electrónico;
- Proporcionar la información estadística y geográfica de los inmuebles del Estado; y
- Establecer la vinculación y homologación de la información registral y catastral del Estado.

Por lo cual, propone reformar los artículos 2, 6, 7, 9, 17, y 23 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Después de estudiar y valorar la iniciativa ciudadana del promovente, esta comisión de dictamen legislativo, estima que sus propuestas son atendibles en cuanto a regular en forma más específica, la operatividad del Instituto Registral y Catastral del Estado, sobre todo en cuanto al uso de las tecnologías electrónicas para la captura, archivo y consulta de la información, pero las leyes en donde más propiamente deben establecerse tales normas, es más propiamente en las leyes Reglamentaria del Registro Público del Propiedad y del Comercio y la Ley del Catastro del Estado, vigentes a la fecha.

Pues, como cuerpo legislativo, debemos atender siempre los primordiales aspectos de una técnica legislativa correcta y depurada.

Por lo que, la normatividad que regule los aspectos sustantivos que regulen al catastro y el aspecto registral de los bienes inmuebles localizados en el Estado, no corresponde a esta Ley que en forma general regula los aspectos orgánicos del Instituto, es decir, sus atribuciones, su estructura administrativa y su patrimonio.

Por ello, no son de atenderse las propuestas para reformar los artículos 2, 6, 7, 9, 23 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado.

Solo es de considerarse la propuesta de derogar el inciso b) de la fracción I del artículo 17 así como su texto inicial, ya que como efectivamente lo señala el signante de la iniciativa, el inciso a) y el b) están duplicados; por

lo que, lo procedente es modificar el texto inicial del citado artículo 17 para disponer que el Consejo Ciudadano se compondrá de 8 y no de 9 integrantes como lo estipula el citado artículo.

Por tanto, al encontrarse duplicado lo dispuesto en los incisos a) y b), lo procedente es derogar el contenido del inciso b) respectivo.

Atendiendo la iniciativa del promovente, quienes suscribimos el presente dictamen, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el texto inicial del párrafo primero y su inciso b) de la fracción I, de la **Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Ciudadano es un órgano especial de asistencia técnica y control social que se integra por los siguientes **8** miembros, con derecho a voz y voto:

I. (...)

a) (...)

b) **Derogada**

c) a f) (...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Secretario:

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales